

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Sr(a). **LUIS HORACIO ARBELAEZ FRANCO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **70286049**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCION: **00005822 del 08 de abril de 2026**

EXPEDIENTE: **ANT.2.13.0-82.001.2025-1486**

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

Siendo las 7:30 am del 06 de mayo de 2026, se fija en cartelera de acceso público, ubicada en la Cra 45 #31-03, Centro Administrativo Tulio Ospina.

Fecha de retiro del Aviso: 13 de mayo de 2026 a las 4:30 pm


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao - Abogada

RESOLUCIÓN No. 00005822
(08/04/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **LUIS HORACIO ARBELAEZ FRANCO**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1486”

EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 22 de mayo de 2024, se expidió la Resolución 00004493 de 2024, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional, entre el cuatro (04) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2024.
2. El 11 de junio de 2024, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N°4199501, a cargo del señor **LUIS HORACIO ARBELAEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N°70286049, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LOS GUAYABOS** ubicado en la vereda **EL POTRERO** del municipio de **SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA**, por un total de 7 animales.
3. El 14 de octubre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor **LUIS HORACIO ARBELAEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N°70286049, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LOS GUAYABOS** ubicado en la vereda **EL POTRERO** del municipio de **SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 00004493 de 2024, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2024.
4. El 24 de octubre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos N°1486 del 14 de octubre de 2025.
5. El 08 de abril de 2026, la Oficina Jurídica de la Gerencia Seccional Antioquia realizó análisis de la causal de no vacunación indicada en el Acta de Predio No Vacunado N°4199501 del 11 de junio de 2024, encontrando como causa de no vacunación la denominada “OTRA CAUSA”, con la siguiente justificación: Vacuna por la Vereda Guamal.
6. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.

RESOLUCIÓN No.00005822
(08/04/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **LUIS HORACIO ARBELAEZ FRANCO**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1486”

7. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Revisado el Acta de Predio No Vacunado N°4199501 del 11 de junio de 2024, en el cual se encontró como causal de la no vacunación Vacuna por la Vereda Guamal, se procede con la revisión en el aplicativo SINIGAN encontrando que el investigado cumplió con la vacunación en dicha vereda. (Anexo)

ICA		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		FONDO NACIONAL DEL GANADO				
REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA -								
Señor Ganadero: Los datos recolectados durante el ciclo nacional de vacunación son necesarios para producir la información oficial del inventario bovino y bufalino del país.								
FECHA DE VACUNACIÓN: 04/07/2024 13:35	CICLO: 1	AÑO: 2024	RUV NO. 10028904					
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA	OFICINA LOCALICA	PROYECTO LOCAL						
ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.	RIONEIRO	LA CEJA						
DATOS GENERALES								
PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO					
NO	RURAL	168752	LOS GUAYABOS					
DIRECCIÓN PREDIO URBANO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA				
N/A	ANTIOQUIA	SAN VICENTE FERRER		GUAMAL				
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL	SEXO DEL GANADERO		IDENTIFICACIÓN	NÚMERO				
LUIS HORACIO ARBELAEZ FRANCO	HOMBRE		CÉDULA	7038049				
TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO							
312914624	N/A							
EL PREDIO A SU CARGO ES: PROPIO	NOMBRE DEL VACUNADOR		CÉDULA	TELEFONO				
	JABIER GIRALDO JARAMILLO		103674050	3126572813				
NOMBRE DE ENTIDAD EJECUTORA DE LA VACUNACIÓN	CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN MVA							
FEDEGAN-FNG								
TIPO DE VACUNA								
VACUNA	LABORATORIO	LOTE	DOSIS					
AFTOSA	VECOL	AFT-471	4					
CENSO Y VACUNACIÓN DE BOVINOS Y BUFALINOS								
CATEGORIA	INVENTARIO BOVINOS				INVENTARIO BUFALINOS			
	AFTOSA		BRUCELOSIS		AFTOSA		BRUCELOSIS	
	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN
HEMERA MENOR A 3 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 3 HASTA 9 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 9 HASTA 12 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 1 HASTA 2 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 2 HASTA 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 3 HASTA 4 AÑOS	2	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA MAYOR A 4 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO MENOR A 3 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 3 HASTA 9 MESES	2	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 9 HASTA 12 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 1 HASTA 2 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 2 HASTA 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO MAYOR DE 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	4	0	0	0	0	0	0	0
CAUSAS DE NO VACUNACIÓN BRUCELA DE 3 HASTA 9 MESES	YA VACUNO: NO	RENUNTE: NO	ENFERMA: NO	CAUSAS DE NO VACUNACIÓN BRUCELA DE 3 HASTA 9 MESES				
METODO DE IDENTIFICACIÓN	NITROGENO LIQUIDO: NO	HERRO: NO	SACABOCADO: NO	TATUAJE: NO	DISPOSITIVO DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL (DIN) CHAPETA DEL PROGRAMA: NO			
INVENTARIO DE OTRAS ESPECIES								
ESPECIE	MACHOS	HEMBRAS	TOTAL		MARCA O HERRO DE LOS ANIMALES			
EQUINOS	0	0	0					
PORCINOS	0	0	0					
OVINOS	0	0	0					
CAPRINOS	0	0	0					
OTRA ESPECIE	0	0	0					
(¿CUAL? N/A)								
OBSERVACIONES: No								
VALOR PAGADO POR VACUNACIÓN								
NÚMERO DE ANIMALES VACUNADOS	FIEBRE AFTOSA	AFTOSA-RABIA	BRUCELOSIS CEPA 19	BRUCELOSIS RES1	RABIA			
VALOR UNIDAD	4	0	—	0	0			
VALOR TOTAL	\$ 6360	\$ 0	—	\$ 0	\$ 0			
INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN								
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN	CÉDULA	TELEFONO	CARGO					
LUIS HORACIO ARBELAEZ FRANCO	7038049	312914624	GANADERO					
FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN DE LA VACUNACIÓN	FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN							
05/07/2024 13:40								
FECHA DEL VACUNADOR								

RESOLUCIÓN No. 00005822
(08/04/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **LUIS HORACIO ARBELAEZ FRANCO**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1486”

Procede el archivo de la actuación administrativa sancionatoria al encontrarse acreditado dentro del expediente que el investigado dio cumplimiento efectivo a la obligación legal de vacunación exigida por la autoridad competente, aun cuando dicha actividad fue realizada en una vereda distinta a aquella inicialmente relacionada en el informe de visita o requerimiento.

Lo anterior por cuanto la potestad sancionadora de la Administración exige la verificación plena, cierta y objetiva de la conducta infractora, dentro de un procedimiento sometido al debido proceso administrativo.

En ese sentido, si dentro de la actuación obra prueba documental, testimonial o técnica que demuestra que el administrado cumplió materialmente con la vacunación obligatoria dentro del periodo o condiciones exigidas, desaparece el supuesto fáctico que sustenta la imputación, pues no se configura incumplimiento de la obligación sanitaria.

Debe tenerse en cuenta que el derecho administrativo sancionador está regido por los principios de culpabilidad, presunción de inocencia, legalidad y necesidad de prueba suficiente, razón por la cual no resulta jurídicamente viable imponer sanción cuando no se acredita la infracción de manera cierta. La Corte Constitucional ha reiterado que la potestad sancionadora administrativa debe respetar estrictamente el debido proceso y los principios que limitan el poder sancionatorio estatal.

En mérito de lo expuesto, se ordena el archivo de la presente actuación administrativa sancionatoria, al encontrarse demostrado que el investigado cumplió con la obligación de vacunación exigida por la normativa aplicable, desvirtuándose el supuesto incumplimiento que dio origen a la investigación

En conclusión, la actuación administrativa no puede proseguirse por los argumentos anteriormente expuestos, por lo tanto, no se encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, adelantada al señor **LUIS HORACIO ARBELAEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N°70286049.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1475, adelantado al señor **LUIS HORACIO ARBELAEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N°70286049, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 00005822
(08/04/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **LUIS HORACIO ARBELAEZ FRANCO**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1486”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 08 de abril de 2026.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao – Abogada.